

RESOLUCIÓN 017-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial”*;

- Que,** el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia”; y, “3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*
- Que,** es deber de las máximas autoridades del Consejo de la Judicatura participar y asistir a distintos eventos con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en el proceso de transformación de la justicia;
- Que,** mediante Memorando DNAJ-2013-2774, de 18 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional Jurídica emitió el informe jurídico en el que considera: *“.... Factible legalmente que su autoridad de considerarlo conveniente e institucionalmente necesario disponga la entrega del servicio de las tarjetas VIP TAME a los Asesores del Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como a funcionarios que ejerzan cargos de confianza gerencial y dirección nacional en esta entidad del Estado.”;*
- Que,** la tarjeta de uso preferencial, es una membresía anual, creada para pasajeros frecuentes que requieren de un trato preferencial a fin de acceder a un servicio rápido y personalizado; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE USO PREFERENCIAL PARA LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de uso preferencial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo será aplicable para las Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, autoridades del Consejo de la Judicatura, Asesores de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, Secretaria o Secretario General, Directora o Director General, Directores Nacionales, de esta institución; y, Edecán y Jefe de Seguridad de la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Habilitados para solicitar el otorgamiento de las tarjetas de uso preferencial.- Para efectos de este instructivo, podrán solicitar la tarjeta de uso preferencial, las y los siguientes servidores judiciales:

- 3.1.- Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia;
- 3.2.- Vocales titulares y alternas o alternos del Consejo de la Judicatura; y, Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia;
- 3.3.- Asesoras o Asesores de Presidencia del Consejo de la Judicatura;
- 3.3.- Secretaria o Secretario General del Consejo de la Judicatura;
- 3.4.- Directora o Director General del Consejo de la Judicatura;
- 3.5.- Directores Nacionales del Consejo de la Judicatura; y,
- 3.6.- Edecán y Jefe de Seguridad de la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 4.- Del procedimiento para el otorgamiento de las tarjetas de uso preferencial.- Las y los servidores judiciales descritos en el artículo 3 que requieran contar con este servicio, solicitarán motivadamente a la Dirección General mediante memorando el otorgamiento de las tarjetas de uso preferencial,

en virtud de las facultades determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Directora o el Director General responderá motivadamente de forma afirmativa o negativa, en función de la regularidad, seguridad e impredecibilidad de los desplazamientos, así como de la vinculación con sus atribuciones laborales.

Artículo 5.- Informe previo.- La Dirección Nacional Financiera emitirá una certificación de fondos en la cual se verificará la disponibilidad presupuestaria para la compra de la membresía de las tarjetas de uso preferencial.

Artículo 6.- Autorización.- La Dirección General y la Dirección Nacional Administrativa, de creerlo necesario procederán a autorizar la adquisición de las tarjetas de uso preferencial para las y los servidores judiciales determinados en el artículo 3 de este instructivo.

Artículo 7.- Emisión de la tarjeta de uso preferencial.- La Dirección General autorizará la emisión de la tarjeta de uso preferencial con la compañía que considere pertinente.

Artículo 8.- Renovación de la tarjeta de uso preferencial.- Las y los servidores judiciales poseedores de esta tarjeta de uso preferencial, solicitarán su renovación con una antelación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de caducidad y previo informe y disponibilidad presupuestaria, la Dirección General procederá a autorizarla.

Artículo 9.- Restitución por pérdida.- En caso de pérdida o robo de la tarjeta de uso preferencial, las y los servidores judiciales, solicitarán a través de memorando dirigido a la Directora o Director General la restitución de la misma, detallando el inconveniente, adjuntando copia de la denuncia de robo o pérdida de documentos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Aquellas tarjetas emitidas y que deban ser renovadas con anterioridad a la vigencia de este instructivo, se renovarán con autorización de la Dirección General.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El otorgamiento de tarjetas de uso preferencial, no constituye un privilegio del cargo del servidor público, sino un instrumento de trabajo relacionado con el servicio que presta.

DISPOSICIONES FINALES

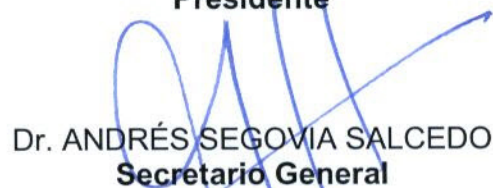
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución, en el ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General